



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).***

*Radicado: 761093110002-2009-00077-00  
Auto Nro. 1162*

*Ante la secretaría del despacho vía correo electrónico MABEL PATRICIA TORRES ANGULO en cumplimiento a lo dispuesto por la doctora ALBA YANETH BONILLA GARCÍA en su condición de Coordinadora ICBF CZ Buenaventura remite lo que anuncia como respuesta definitiva A DP - SIM- 1763307584 fechada el 14 de noviembre de 2022 con los soportes de los actos administrativos de restablecimiento de derechos, siendo estos RESPUESTA DEFINITIVA ADP-SIM-1763307584 del 28/10/2022, RESPUESTA A SOLICITUD-SIM-1763112189 del 03/06/2022, Auto de Pard No 0292 del 14/06/2022 en el que se adoptó una medida provisional, la notificación de dicho acto, la declaración de Alexandra Hurtado del 14/06/2022, la entrevista a la menor NMHL del 14/06/2022, Acta de ubicación en familia solidaria del del 14/06/2022 y la respuesta de seguimiento del 16/08/2022 que enlista las actuaciones desplegadas hasta el 14/06/2022.*

*De la lectura a la documentación en comento se advierte una discrepancia entre lo que anuncia como **“RESPUESTA DEFINITIVA”** ADP-SIM-1763307584 del 28/10/2022 y el acto administrativo que la acompaña, pues esta corresponde al Auto de Pard No 0292 del 14/06/2022 en el que se adoptó una **medida provisional**, en otras palabras, si la remitente indica que remite respuesta definitiva lo que espera el despacho es que se allegue la decisión que esa entidad emitió de fondo y no otra diferente, razón por la cual no es viable que esa entidad indique que allegó lo solicitado por el juzgado, pues de lo hasta ahora narrado se echa de menos esa resolución u acto a través del cual debió haber ya decidido el fondo del asunto y no esperar a que se venza el término establecido por la normatividad para luego sin argumento alguno perder competencia por incuria de los funcionarios del I.C.B.F., razón por la cual se DISPONE*

***PRIMERO:*** REQUERIR por ultima ocasión a la Dra. ALBA YANETH BONILLA GARCÍA, Coordinadora ICBF CZ Buenaventura para que en el término de cinco (5) días se sirvan remitir la **“respuesta definitiva”** del caso de la menor NMHL acompañada del acto administrativo o resolución de restablecimientos de derechos donde se decidan el fondo del asunto y no de la medida provisional de la cual ya obra copia en este expediente.

*Adviértasele a la destinataria de esta orden qué en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada disciplinaria y penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.*

*Por secretaría líbrese la comunicación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06692b2a71b19c646d27446a5590f167cedc69b2203cedadcad07dede7196a9a**

Documento generado en 22/11/2022 02:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**